



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogota 14/05/2019

Señor (a):

MARIA DEL CARMEN GUANUMEN PEREZ

Dirección: calle 163 A No 14 - 55 Este ; Barrio Santa Cecilia Alta

Correo electrónico:

Fax: 310 811 00 21

REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02369921 del 02/04/2019
Número de cliente 1329338-9

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07465622, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Modificar la decisión No. 07406912 del 12 de marzo de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.

2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 14/05/2019 y se desfija el día 20/05/2019

07465622
2019/04/23
Bogotá,

Señora
MARÍA DEL CARMEN GUANUMEN PÉREZ
Calle 163 A No 14 - 55 Este
Barrio Santa Cecilia Alta
Teléfono 310 811 00 21
Bogotá, D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02369921 del 02 de abril de 2019
Cuenta No. 1329338-9

Respetada señora María.

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07406912 del 12 de marzo de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora María Del Carmen Guanumen Pérez, presentó reclamación mediante comunicación No. 02343283 del 21 de febrero de 2019, donde solicitó la verificación de los cobros facturados.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07406912 del 12 de marzo de 2019, en la cual se clarificaron cada uno de los conceptos facturados, correspondientes a inspección, IVA y consumo de energía, precisando su facturación conforme lo dispuesto en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Una vez explicados los cobros realizados y considerando que se habían aclarado las dudas planteadas, la Empresa decidió confirmar los valores reclamados por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994, advirtiendo la procedencia de los recursos de reposición ante la Compañía y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07406912 del 12 de marzo de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión; sin embargo, al

¹ **ARTÍCULO 67 C.P.A.C.A.** Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

no encontrar al peticionario se dejó citación en cumplimiento del artículo 68² del mismo código, tal como consta en la copia de la guía No. 015006620320, fechada el 14 de marzo del 2019, la cual fue suscrita, el 19 de marzo del 2019, por el señor Cristóbal García en calidad de encargado.

4. Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69³ del C.P.A.C.A., se procedió con la entrega del aviso de notificación tal como consta en la copia de la guía No. 014993357816, fechada el 22 de marzo del 2019, recibido el 26 de marzo del 2019, por la señora María Del Carmen Guanumen Pérez en calidad de usuario; entendiéndose notificada la decisión al día siguiente hábil 27 de marzo del 2019.
5. La señora María Del Carmen Guanumen Pérez, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07406912 del 12 de marzo de 2019, mediante radicado No. 02369921 del 02 de abril de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02369921 del 02 de abril de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que el consumo facturado no resulta consecuente con los hábitos de uso del servicio eléctrico en el inmueble.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02369921 del 02 de abril de 2019. (Folios 01)
2. Copia Derecho de Petición No. 02343283 del 21 de febrero de 2019. (Folios 01)
3. Decisión Empresarial No. 07406912 del 12 de marzo de 2019. (Folios 06)
4. Copia citación para notificación personal, según guía No. 015006620320, fechada el 14 de marzo del 2019. (Folios 02)
5. Copia acta de notificación mediante aviso, según guía No. 014993357816, fechada el 22 de marzo del 2019. (Folios 02)
6. Copia de facturas de los periodos de marzo de 2018 a marzo de 2019. (Folios 13)
7. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folios 01)
8. Copia inspección No. 780649912 del 18 de diciembre de 2018. (Folios 01)
9. Informe de inspección técnica (dictamen de laboratorio) No. 0323425 del 28 de diciembre de 2018. (Folios 04)
10. Copia inspección No. 835980073 del 05 de abril de 2019. (Folios 01)
11. Histórico de consumos de la cuenta No. 1329338-9 (Folios 01)

Energía Activa⁴

² **ARTÍCULO 68.** Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a fa dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

³ **ARTÍCULO 69 C.P.A.C.A NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

⁴ Energía eléctrica susceptible de transformarse en otras formas de energía.

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Activa	Consumo Activa	Consumo Ajustado Activa	Número de Medidor
11/01/2019	8/02/2019	2019/02	Real	567	241		80154
11/12/2018	11/01/2019	2019/01	Real	6687	327		80154
9/11/2018	11/12/2018	2018/12	Real	6686	244		25026176
10/10/2018	9/11/2018	2018/11	Real	6442	117		25026176
11/09/2018	10/10/2018	2018/10	Real	6325	54		25026176
10/08/2018	11/09/2018	2018/09	Real	6271	84		25026176
11/07/2018	10/08/2018	2018/08	Real	6187	77		25026176
12/06/2018	11/07/2018	2018/07	Real	6110	39		25026176
10/05/2018	12/06/2018	2018/06	Real	6071	63		25026176
11/04/2018	10/05/2018	2018/05	Real	6008	49		25026176
9/03/2018	11/04/2018	2018/04	Real	5959	63		25026176
9/02/2018	9/03/2018	2018/03	Real	5896	26		25026176
11/01/2018	9/02/2018	2018/02	Real	5870	45		25026176
12/12/2017	11/01/2018	2018/01	Real	5825	43		25026176

CONSIDERACIONES

Con el propósito de confirmar el estado y funcionamiento del medidor, mediante visita técnica No. 780649912 del 18 de diciembre de 2018, se confirmó que el equipo de medida instalado no presentaba conformidad al desarrollo de pruebas, adicionalmente existían novedades que alteraban el registro correcto del consumo por hallarse quemado. Por lo tanto, se efectuó el reemplazo de este. Esto en cumplimiento del artículo 9 numeral 9.1⁵ y del artículo 145⁶ de la Ley 142 de 1994.

A continuación, se presentan los hallazgos de la inspección:

- Sin sello en la celda medida.
- Bloque de terminales quemada.
- Medidor sin sello en bloque de terminales.
- Medidor desconectado.
- Medidor sin tapa en bloque de terminales.
- Servicio directo monofásico.
- Medidor quemado.

La revisión No. 780649912 fue atendida por el señor Daniel Humberto Martínez en calidad de encargado, a quien se le informó el detalle de la inspección y se le entregó copia del acta No. 3381107, en la que se registró lo ejecutado en terreno.

⁵ "9.1. Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."

⁶ "ARTÍCULO 145. CONTROL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la Empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la Empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado."

Firma en Constancia de Aceptacion		
USUARIO/TESTIGO	REPRESENTANTE DE LA FRONTERA	AGENTE OPERADOR DE RED
Firma	Firma	Firma
Nombre: DANIEL HUMBERTO MARTINEZ C.C. No. 80424509	Nombre: GONZALEZ DIDIER C.C. No. 80110912 Cargo:	Nombre: DIDIER GONZALEZ C.C. No. 80110912 Cargo: Tecnico

Es necesario aclarar que en la revisión de terreno no es posible determinar con exactitud el estado del equipo de medida retirado, motivo por el cual el medidor se envía al laboratorio de evaluación de anomalías, en donde es revisado con la metodología y elementos de precisión tecnificados.

Con base en el resultado de esta inspección y en concordancia con lo dispuesto en el inciso 3º de la cláusula 20.2.1⁷ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, y dadas las condiciones técnicas que tenía el equipo de medida No. 25026176 marca Iskra, se efectuó la sustitución de este.

Por lo tanto, se instaló el medidor No. 80154 marca Enel con lectura 0,28 KW. Este equipo se dejó funcionando correctamente y sus elementos de seguridad en perfecto estado. El cambio del equipo de medida se hizo de acuerdo con lo expuesto en el numeral 9 y 12.3 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.⁸

Conviene precisar que el medidor instalado, es un equipo nuevo, certificado por el CIDET, y calibrado por el laboratorio de evaluación de la Compañía Americana de Multiservicios (CAM), cuyo laboratorio se encuentra certificado según Resolución 10165 de mayo 18 de 2004, expedida por La Superintendencia de Industria y Comercio.

Bajo ese contexto, le indicamos que La Empresa, garantizará su correcto funcionamiento por un período de tres (3) años, contados a partir de la instalación, así mismo el cliente perdería la garantía por manipulación o uso indebido del medidor. Lo anterior, conforme lo expuesto en la cláusula 12.7 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es de anotar que los Clientes son los custodios del equipo de medida y son responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía deben tomar medidas de seguridad eficaces que garanticen que el medidor no sea adulterado.

⁷ Dentro de la inspección que realice la EMPRESA a los equipos de medida e instalaciones eléctricas, si se encontraren anomalías se procederá a reemplazar el elemento o a corregir la anomalía. El elemento retirado será entregado para su verificación al correspondiente laboratorio acreditado. Comprobada la anomalía en el laboratorio, se adelantará el procedimiento previsto en este contrato.

Los elementos de seguridad faltantes o con anomalía, serán reemplazados por nuevos; así mismo, se podrá reemplazar cualquiera de los sellos retirados para su verificación en el laboratorio y si se dictamina alguna anomalía en dichos elementos, o en los equipos de medición, se procederá con el trámite establecido. 8 9.10. Permitir el reemplazo del equipo de medida o acometida cuando en ellos se hayan encontrado anomalías, se establezca que su funcionamiento no posibilita determinar en forma adecuada los consumos, cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos, o consentir en su retiro cuando se considere necesario para verificación. Lo anterior de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 12.3 Reposición del equipo de medida.

12.3 REPOSICIÓN DEL EQUIPO DE MEDIDA. - Será obligación del CLIENTE hacer reparar o reemplazar los medidores a satisfacción de la EMPRESA, como se dispone en el numeral 12.1, adquisición e instalación, de este contrato, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando EL CLIENTE, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la EMPRESA podrá hacerlo por cuenta del CLIENTE.

En los casos en los que el CLIENTE opte por elegir a la EMPRESA para realizar esta reposición, deberá manifestarlo expresamente presentando una solicitud en tal sentido.

Parágrafo. - Provisionalmente la EMPRESA podrá instalar un medidor, mientras el CLIENTE le comunica que ha adquirido el suyo y se efectúa su correspondiente calibración; de no hacerlo en el término equivalente a un período de facturación, la EMPRESA podrá facturar al CLIENTE el medidor y los costos asociados a esta operación".

El medidor retirado No. 25026176 marca Iskra, fue guardado dentro de la tula No. 882 con sellos de seguridad No. 305474, tal como se puede verificar en el acta de inspección AI-TP No. 3381107; adicionalmente, a quien atendió la visita se le informó que el suscriptor, usuario o propietario podía estar presente en el Laboratorio durante la evaluación del medidor, para lo cual debía solicitar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del retiro del medidor, y acreditar la calidad con la que actúa, por escrito o personalmente, su interés de asistir. Como usted no lo manifestó, el medidor se evaluó sin su presencia.

De acuerdo con lo anterior, el 28 de diciembre de 2018, fue evaluado el medidor No. 25026176 marca Iskra, por el laboratorio de evaluación de la Compañía Americana de Multiservicios CAM.

Dicha evaluación fue registrada en la certificación⁹ técnica No. 0323425 del 28 de diciembre de 2018, en la que consta el hallazgo de las siguientes irregularidades:

- Tapa principal con elemento extraño (presenta mugre externamente)
- Base con elemento extraño (presenta mugre externamente)
- Otros otro (medidor sin tapa del bloque de terminales)
- Bloque de terminales quemado (terminal de entrada de la fase)
- Circuito de corriente quemado (arrollamiento)
- Bastidor deteriorado
- Circuito de tensión deteriorado (puente de neutro)
- Elemento móvil (rotor) deformado (disco ondulado)
- Elemento móvil (rotor) (otro) (disco rayado radialmente en la parte superior e inferior)

Vale la pena advertir que en desarrollo de la revisión técnica en laboratorio se logró determinar que el bloque de terminales estaba quemado. Por lo tanto, no fue posible el desarrollo de pruebas metrológicas.

Con base en esto, el laboratorio dictaminó que el medidor retirado era NO CONFORME (ver numeral 3º conclusión de la inspección de la página 1 del dictamen).

Vale la pena resaltar, que la Empresa cumplió con el procedimiento de seguridad en lo que se refiere a la cadena de custodia del equipo retirado para ser llevado al laboratorio, pues los datos de tula y sellos consignados en el acta AI-TP No. 3381107, coinciden con lo reportado por el laboratorio sobre las condiciones en que se recibió el medidor.

Asimismo, le aclaramos que la Compañía Americana de Multiservicios (CAM) no se encuentra subordinada ni pertenece a Enel - Codensa, esta es una empresa particular la cual le presta el servicio de evaluar y dictaminar el estado de los medidores.

De lo anterior se desprende que de las situaciones encontradas tanto en terreno como las detectadas por el laboratorio, determinaron que el medidor No. 25026176 marca Iskra, y por tal razón dicho equipo de medida no pudo ser reparado ni reinstalado.

El personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas

⁹ De acuerdo con el artículo 2º del Decreto 2269 de 1993 por el cual se organiza el sistema nacional de normalización, certificación y metrología, se entiende por certificación, el "procedimiento mediante el cual una tercera parte da constancia por escrito o por medio de un sello de conformidad de que un producto, un proceso o un servicio cumple los requisitos especificados en el reglamento.

por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

Es importante mencionar, que de acuerdo con lo contemplado en el numeral 9.4 y 9.20¹⁰ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, es obligación del cliente realizar el reemplazo del equipo de medida.

Es de anotar, que la Empresa no requiere de previa autorización para realizar revisiones con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

Se debe tener presente que, para los casos en que La Empresa suministre el equipo de medida o preste los servicios de calibración, revisión y colocación de sellos al medidor, éstos serán cobrados al cliente de acuerdo con las tarifas vigentes para este tipo de servicio al momento de prestarlo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el numeral 18 "*Determinación de valores por cobrar por servicios de conexión y complementarios*", tal y como lo establece el numeral 12.1 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Dicho lo anterior, es de gran importancia advertir que no se está cobrando valor de medidor, sino los cargos de Inspección y sellos con el respectivo IVA.

Por consiguiente, de la inspección efectuada en el predio, se desprenden los cobros realizados por concepto de Inspección (\$148.288), sellos (\$750) e IVA 19% (\$28.317) incluidos en la factura No. 540260867 correspondiente a febrero de 2019, los cuales son correctos, y por tal motivo no es procedente efectuar modificación o devolución alguna. A continuación, presentamos la cláusula del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica que sustenta el cobro de los ítems facturados:

21.2.5 Revisión. - Se cobrará de acuerdo con la Tabla de Tarifas por Servicios de Conexión y Complementarios que presta la EMPRESA, vigente a la fecha de realización de la revisión y considerando las condiciones de servicio del CLIENTE.

IVA. - Con base en lo dispuesto por las Resoluciones 108 y 225 de 1997 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la EMPRESA presta los servicios de revisión, retiro y reinstalación del medidor, suministro de medidores, etc., los cuales están gravados con el impuesto sobre las ventas (IVA), y cuyos valores podrán ser reajustado por la EMPRESA, previa información a los CLIENTES.

SELLOS. - Los elementos de seguridad son instalados con el fin de evitar que personal ajeno al autorizado por la Empresa tenga acceso al interior o a las conexiones del equipo de medida.

Continuando con el desarrollo del caso, frente al consumo presentado para la cuenta No. 1329338-9, en los periodos de enero y febrero del 2019, comprendidos entre el 11 de diciembre del 2018 hasta el 08 de febrero de 2019, se evidencia el mismo fue liquidado por diferencia de lecturas registradas por

¹⁰ "9.4. Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas del diseño y construcción de instalaciones eléctricas de acuerdo con el RETIE como condición para contar con el servicio de energía.

9.20. Ejecutar las obras solicitadas por LA EMPRESA para la normalización del servicio, de acuerdo con las normas vigentes, en un plazo no superior a (30) días calendario, siguientes a la solicitud de LA EMPRESA."

el medidor No. 80154 marca Enel acorde a lo establecido en el 146¹¹ de la Ley 142 de 1994 y en la cláusula No.19.4¹² del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica¹³.

Para determinar la cantidad de kilovatios (KW/h) consumidos se resta de la última lectura tomada a la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio.

Período de Facturación	Período Comprendido		Tipo Lectura		Energía en KWh Consumida	Energía en KWh Facturada	Número de Medidor
	Desde	Hasta	Anterior	Actual			
2019/02	11/01/2019	8/02/2019	326	567	241	241	80154
2019/01	11/12/2018	11/01/2019	1	327	327	327	80154

Con lo anterior, se puede advertir que el consumo fue establecido con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio como en efecto lo dispone la Resolución CREG 108 de 1997 y el artículo 146 de la ley 142 de 1994.

Es de indicar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados, y la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía, por lo que le recomendamos ejercer especial control a los equipos eléctricos que funcionan en el predio.

Sin embargo, teniendo en cuenta el aumento en el comportamiento de su consumo, se consideró oportuno efectuar una verificación al equipo de medida instalado en el predio; esta revisión se realizó mediante orden No. 835980073 del 05 de abril de 2019 en la que se verificaron las condiciones técnicas del No. 80154 marca Enel, encontrando que el mismo reportaba lectura 800,55 KW/h, funcionando de forma correcta, por lo que se sugirió realizar verificación interna en el predio por evidenciarse fuga de energía interna.

La inspección fue atendida por Daniel Martínez quien actuó en calidad de encargado, a quien se le informó acerca de los hallazgos y se le dejó copia del acta AI-TP/ 3453767.

Es importante aclarar que la sugerencia de verificación interna se realiza puesto que la red interna¹⁴ es responsabilidad exclusiva del cliente tal y como determina la cláusula 16¹⁵ del Contrato de Servicio

¹¹ **ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.** La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...

¹² **"DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE:** Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)."

¹³ **DEFINICIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:**

Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual LA EMPRESA presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica a un usuario a cambio de un precio, de acuerdo con las Condiciones Uniformes aquí definidas. Existe Contrato de Servicio Público de Energía aún cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos CLIENTES.

¹⁴ **RED INTERNA.- (INSTALACIONES INTERNAS):** Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

¹⁵ "... 16. **RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA.**

Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE, deberán cumplir con los reglamentos técnicos adoptados por las autoridades competentes. El cumplimiento de dichos reglamentos será certificado por los entes acreditados por los organismos competentes".

Público de Energía Eléctrica. Por consiguiente, el cliente como responsable de las instalaciones eléctricas, debe adelantar todas las gestiones necesarias para contar con unas adecuadas condiciones técnicas y de seguridad para la prestación del servicio.

Cabe mencionar que, la acometida¹⁶ no hace parte de las redes públicas, de las cuales Enel-Codensa, es el responsable. Por consiguiente, ésta hace parte de la propiedad del cliente¹⁷, conforme a la ley 142 de 1994, artículo 135¹⁸.

Sin embargo, si requiere una nueva revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8¹⁹ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica de la Empresa.

Así las cosas, la Empresa no encuentra ninguna irregularidad en los consumos liquidados a la cuenta No. 1329338-9, ajustándonos en su integridad a lo señalado en la Ley 142 de 1994, en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, sentencias constitucionales, siempre teniendo en cuenta las visitas técnicas realizadas en el predio, los históricos de consumo y la información de nuestro sistema comercial.

En consecuencia, y dado que en el presente recurso se incluye información sobre la visita técnica No. 835980073 del 05 de abril de 2019, se modifica la decisión No. 07406912 del 12 de marzo de 2019, como lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 74²⁰.

La cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio hasta que se surta todo el proceso de notificación descrito en los artículos 67, 68 y 69²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la presente decisión.

¹⁶ "... **14.1.- ACOMETIDA.** Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. Para el caso de alcantarillado la acometida es la derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local".

¹⁷ "... **14.16.- RED INTERNA.** Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere".

¹⁸ "... **ARTÍCULO 135.** - De la propiedad de las conexiones domiciliarias. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes (...)"

¹⁹ Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.

²⁰ "**ARTÍCULO 74.** Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

- 1.El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- 2.El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.
- 3.No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.
- 4.El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión".

²¹ "**ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** (...) En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, y los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. (...) **Artículo 68.** Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. **Artículo 69.** Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el

Por otra parte le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, así como la Ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Finalmente, mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 155²² de la ley 142 de 1994, se encontró procedente dejar en aclaración un valor de \$ 177.355, correspondiente a los cargos de Inspección (\$148.288), sellos (\$750) e IVA 19% (\$28.317) incluidos en la factura No. 540260867 correspondiente a febrero de 2019, comoquiera que los consumos facturados no presentan deuda pendiente de pago. Así mismo, se descuentan los intereses por mora causados.

Por los motivos expuestos Enel – Codensa²³,

RESUELVE

1. Modificar la decisión No. 07406912 del 12 de marzo de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante el señor Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²⁴
Gilberto Alexander Porras Forero

lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

²² **"ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS.** Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos."

²³ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

²⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel – Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel – Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señora
MARÍA DEL CARMEN GUANUMEN PÉREZ
Calle 163 A No 14 - 55 Este
Barrio Santa Cecilia Alta
Teléfono 310 811 00 21
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02369921 del 02 de abril de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa²⁵ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE AVENIDA SUBA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señora
MARÍA DEL CARMEN GUANUMEN PÉREZ
Calle 163 A No 14 - 55 Este
Barrio Santa Cecilia Alta
Teléfono 310 811 00 21

²⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

²⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02369921 del 02 de abril de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa²⁷ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²⁸
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE AVENIDA SUBA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:
I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las __:___ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07465622 del 2019/04/23, del radicado No.02369921 del 02 de abril de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

²⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

²⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE AVENIDA SUBA

* 07465622 *

07465622

ENEL – CODENSA²⁹
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **03 / 05 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la Señora **MARÍA DEL CARMEN GUANUMEN PÉREZ**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07465622 del 2019/04/23
Persona a notificar: **MARÍA DEL CARMEN GUANUMEN PÉREZ**
Dirección de Notificación: Calle 163 A No 14 - 55 Este en el Barrio Santa Cecilia Alta de Bogotá, D.C.
Nombre del funcionario que expidió el acto: **GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO**
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio³⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
WPUA /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE AVENIDA SUBA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

²⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

³⁰ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.